

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

Pesas y medidas.

CIRCULAR.

En vista de la morosidad de algunos Ayuntamientos en cumplimentar las diferentes órdenes dictadas por este Gobierno, relativas a la consignacion para pesas y medidas métrico-decimales dispuesta por la Superioridad, he acordado se diga por medio de la presente a las Autoridades de los pueblos que a continuación se espresan, que si en el preciso e improrogable término de ocho dias no verifican la nombrada consignacion, se hará efectiva la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que fueron conminados por la circular de 15 de Marzo último, espidiéndose comisionados plantones con las dietas correspondientes a costa de los pueblos morosos, hasta tanto hayan satisfecho dicha multa y justifiquen haber cumplido con lo que se manda en la presente circular.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Partido de Cuellar. Atrados, Campo de Cuellar, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentipiñel, Fuentes de Cuellar, Fuentidueña, Lovingos, Moraleja de Cuellar, Navas de Oro, Ontalvilla, Pinarejos, Sanchoñudo, San Martín y Mudrian, Torreadrada, Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza. Aldeanueva de la Serrezuela, Estebanvela, Grado, Maderuelo, Santibañez de Aillon.

Partido de Santa María de Nieva. Aldehuela del Codonal, Balisa, Bernuy de Coca, Coca, Codorniz, Gemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Marazoleja, Marugan, Melque, Moraleja de Coca, Naya de la Asuncion, Paradinás, Pinilla-Ambroz, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Villacastin, Villoslada.

Partido de Segovia. Aldea del Rey, Bernuy de Porreros, Cantimpalos, Carbonero de Abusin, Escinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Fuentemilanos, Garcillan, Huertos, Juarros de Riomoros, Lastrilla, Madro-

na, Martín Miguel, Mozoncillo, Navas de San Antonio, Ontanares, Ontoria, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos, Revenga, Salceda, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Piron, Sauguillo, Torrecaballeros y agregado, Trescasas, Valdeprados, Valseca, Valverde, Vegas de Matute, Zamarramala, no habiendo cumplido el Partido de Sepúlveda: Aldealengua de Pedraza, Arahuetes, Barbolla, Bercimuel, Carrascal del Rio, Castillejo de Meseon, Castroserracin, Cerezo de Abajo, Encinas, Hinojosa y Aldehuela, Matilla, Navares de Enmedio, Sepúlveda, Sigüero y Aldealapeña, Sigueruelo, Urueñas, Valleruela de Sepúlveda.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue a conocimiento de los pueblos interesados.

Segovia 4 de Mayo de 1880.

El Gobernador, Antonio de Ron.

Agricultura.

No habiendo cumplido los pueblos que a continuación se espresan, lo dispuesto en la circular de 22 de Diciembre del año último inserta en el Boletín oficial núm. 154 correspondiente al día 21 de los mismos, referente a la adquisicion obligatoria de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, he acordado, que si en el preciso e improrogable y nuevo plazo de quinto dia no abonan lo que debieron satisfacer por el expresado concepto, les exigire la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedaron conminados, sin contemplacion alguna.

Segovia 4 de Mayo de 1880.

El Gobernador, Antonio de Ron.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de suscripcion a la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento.

Olombrada, Campo de Cuellar, Torreadrada, Maderuelo, Cozuelos de Fuentidueña, Frumales, Villaverde de Iscar, Barbolla, Fuentepiñel, Cerezo de Abajo, Matabuena, San Cristóbal de

Cuellar, Zarzuela del Pinar, Mata de Cuellar, Torrecilla del Pinar, Castillejo de Meseon, Villaseca, Montejo de la Serrezuela, Moral, Villarverde de Montejo, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Ontalvilla, Valledado, San Martín y Mudrian, Chañe, Navas de Oro, Aguijafuente, Madrona, Marugan, Palazuelos, Collado Hermoso, Encinas, Aldehorno, Cuevas de Provanco, Valtodinas, Fuentesoto, Pinaregrillo, Coca, Cuesta,

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULARES.

Esta Junta provincial enterada de la comunicacion que con fecha 8 de Abril último la dirige la Sociedad Madrileña, protectora de los animales y de las plantas, contribuyendo por su parte a moralizar y mejorar los costumbres de nuestra patria educándolas, y de aumentar la riqueza pública inculcando el respeto que se debe a los animales y a los vegetales, que tan útiles servicios prestan al hombre, ha acordado dirigirse por medio de la presente a los señores Alcaldes de esta provincia encargándoles dicten las medidas que crean oportunas para la reforma de sus ordenanzas y otras que su buen celo les sugieran a fin de que se eviten los crueles e innecesarios malos tratamientos de que son objeto los animales, y la destruccion de las plantas que tan comúnmente suele verificarse, exortando a la vez el celo de los señores Profesores de Instrucción pública, a fin de que educando a los niños con estas sanas ideas formen una juventud digna, apartada de los malos instintos que suelen conducir al crimen y consagrada al engrandecimiento de nuestra patria.

Segovia 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—El Secretario interino, Dionisio Ruiz.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden 22 de Abril último, esta Junta ha acordado reproducir la insercion en este Boletín oficial de la instruccion publicada en el del

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina. (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA. Vigilancia. El Sr. Gobernador civil de Guadaluajara en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

En el pueblo de Tamajon, de esta provincia, han sido robadas en el día de ayer a Anastasio Verjes Redondo, dos caballerías de las señas que se espresan.

En su virtud encargo a los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas caso de ser habidas a mi disposicion.

Segovia 5 de Mayo de 1880. El Gobernador, Antonio de Ron. Señas de las caballerías: Una mula negra, mobina de 7 a 8 años, zurda de las manos, pelilarga, un poco resobada en la cruz y rozada en el cuello y pechos del collaron. Otra colorada, que tira a parda, bastante corpulenta, de 12 a 14 años, un poco resobada tambien en el costillar izquierdo.

viernes 16 de Julio de 1875 para conocer las viñas y descubrir en ellas el «Phylloxera vastatrix», con objeto de que los agricultores vitícolas de esta provincia se apresuren a dar conocimiento a este Gobierno en el caso de que fuera atacado, cualquiera de sus viñedos, por dicho insecto; remitiendo a la vez a esta Junta provincial, ejemplares bastantes a conocer el estado de las plantas heridas y del insecto mencionado, para que por la misma, puedan tomarse las medidas mas enérgicas hasta lograr su extincion.

Segovia 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—El Secretario Interino, Dionisio Ruiz.

INSTRUCCION

para reconocer las viñas y descubrir en ellas el «Phylloxera vastatrix.»

Este insecto es un pulgon cuyos caracteres peculiares, genericos y específicos saben apreciar bien los naturalistas en sus detenidos estudios, pero que al viñader apenas le interesan, importándole mas para buscarle, fijar su atencion sobre el aire de familia, ó parecido que tiene con los demás pulgones conocidos por la gente del campo.

La Phylloxera es animal muy diminuto (1/2 milimetro de largo por 1/4 de milimetro de ancho) tiene dos residencias, una subterránea sobre las raíces de la vid, y la otra aérea encima de las hojas y pámpanos de la misma planta. En el primer caso, este pulgon está desprovisto de alas, y es extraordinariamente dañino, viviendo como queda dicho, parásito, sobre las raíces de las cepas, que es donde deberá buscarse, al paso que en el segundo es alado, y aunque menos perjudicial a la planta en que se aloja, no deja de ser terrible por ocuparse en la multiplicacion de su especie, y ya provisto de alas, serle fácil trasladarse a mayores ó menores distancias para invadir nuevas comarcas.

La presencia de la Phylloxera en una viña, no es fácil descubrirla desde luego, que entra en ella, porque su malefica influencia, apenas se revela al exterior el primer año. En el segundo, la brotadura y fructificacion se verifica como de ordinario, pero durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, las hojas se ponen amarillas repentinamente, y si la uva no ha madurado, se marchita y arruga. Al tercer año, moribunda ya la cepa, brota trabajosamente, los sarmientos son delgados y apenas alcanzan 15 ó 20 centímetros de longitud, y los racimos ruines que ha producido se secan con la planta entera durante los calores del verano, en este caso, la Phylloxera abandona la planta destruida, y pasa a establecerse a otra que esté sana.

De lo referido en los dos párrafos anteriores, se deduce que el labrador, al reconocer los viñedos, deberá fijar mucho su atencion sobre las cepas que ofrezcan las señales características del segundo año de la enfermedad, que se repite, son el color amarillo que toman las hojas durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, época en que más verdes y lozanas debieran estar, y lo mustio y arrugado de la uva, sino hubiese llegado a su madurez completa y puestose pasa de un modo natural.

Dado el caso señalado, la planta que ofrezca tales sintomas es sospechosa, y debe inspeccionarse minuciosamente, descubriendo sus raíces para reconocer si en ellas se encuentra establecido ya el pulgon llamado Phylloxera, y siendo así, el viñero dará parte inmediatamente de su observacion a la autoridad local, que a su vez lo pondrá en coo-

cimiento del Gobernador de la provincia, para que, con la urgencia que reclama el asunto, lo participe al Ministerio de Fomento, y pueda así este centro dictar las disposiciones necesarias para evitar la propagacion del mal por nuestro suelo, extinguiendo en su origen la plaga si fuese posible.

Para coadyuvar a este fin siguiendo los saludables consejos del ilustrado Presidente de la Comision del Phylloxera de la Academia de Ciencias de Paris, se recomienda a nuestros viticultores.

1.º Que desde luego arranquen y quemem sin demora en el mismo sitio la cepa apestada y las que la rodean, aunque aparentemente no lo estén.

2.º Que se munde el suelo en que estaban plantadas con la disolucion de un sulfuro carbonato alcalino ó sea una combinacion del sulfuro de carbono y sulfuro de potasio ó de sodio, para matar los Phylloxeras que puedan haber quedado entre la tierra; y como no es fácil que nuestros viñadores encuentren a mano en sus cortijos tales preparaciones de laboratorios, mientras pueden proporcionárselas, se les aconseja hagan uso del agua de cal recientemente apagada y lo más concentrada posible, ó de una lejía fuerte, si les fuese fácil prepararla, pudiendo tambien emplearse otras sustancias analogas que se tengan a mano y puedan adquirirse económica y fácilmente.

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por esta Corporacion en sesion de 24 del actual el proyecto de plan de carreteras provinciales, se inserta a continuacion para que por los Municipios ó particulares se puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta dias, a contar desde su publicacion en el Boletin oficial, segun previene el párrafo 3.º del art. 29 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

- 1.º De Segovia a Sepúlveda por Torrecaballeros y Matilla.
- 2.º De Segovia a la Venta de San Medel por Zamarramala.
- 3.º De Madrona a Riofrio por Fuente Salada y la Losa.
- 4.º De Venta de San Rafael a Avila.
- 5.º De Salceda a San Esteban de Gormaz (Soria) por Gallegos, Matabuena, Matamala, Arcones, Pradena, Casla, Sigueruelo, Sigüero, Venta de Juanilla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Riaza, Santa Maria de Riaza y Aillon, al limite de la provincia de Soria.
- 6.º De San Ildefonso a Peñafiel (Valladolid) por Torrecaballeros, Brieva, Adrada de Piron, Villovela, Escalona, Aguila-fuente, Lastras de Cuellar, Ontalvilla, Adrados, Fuentesado, Aldeasosa y Laguna de Contreras, al limite de la provincia de Valladolid.
- 7.º De Segovia a Venta del Portillo por Perogordo, Madrona, Fuentemilanos, Valdeprados, Guijasalvas, Vegas de Matute y Navas de San Antonio.
- 8.º De Fuentepelayo a Gemenüño por Pinarejos, Carbonero el Mayor, Bernardos, Santa Maria de Nieva, Ochando y Laguna Rodrigo.
- 9.º De Boceguillas a Santa Cruz de la Salceda (Burgos) por Aldeanueva del Campanario, Pajaros, Bercimuel, Cilleruelo, Fuentemizarra, Valdevarnés y Linares, al confin de la provincia de Burgos.

10.º De Puente de Mesa a Cuevas de Provanco por Cabezuela, Cantalejo, Faenterrebollo, Navallilla, San Miguel de Bernuy, Fuentesoto, Valtienas y Cuevas de Provanco, al limite de la provincia de Burgos.

11.º De Linares a Santibañez por Maderuelo, Aldeanueva, Languilla, Mazagatos, Aillon, Francos y Estebanvela, a empalmar en la carretera de Sepúlveda a Atienza por Riaza.

12.º De Otero de Herreros a Garcillan por Valdeprados, Abades y Martin Miguel.

13.º De Cerezo de Abajo a Peñafiel (Valladolid) por Mansilla, Duero, Velloso, Sepúlveda, Castrillo, Aldehuela, Inojosas, Carrascal del Rio, Cobos, San Miguel de Bernuy, Fuentesoto y Sacramenia, a empalmar en el limite de provincia con la carretera de San Ildefonso a Peñafiel.

14.º De Arroyo de Cuellar a Santilluste de San Juan, Bautista por Chañe, Fresnoeda, Fuente el Olmo y Coca.

15.º De Cuellar a Santa Maria de Riaza por Fuentes, Moraleja, Olombrada, Vegafria, Fuentesauco, Fuentidueña, Fuentesoto, Torreabrada, Navares de las Cuevas, Cedillo de la Torre, Bercimuel y Riaguas.

16.º De Fuentepelayo a Pedrajas de San Esteban (Valladolid) por Pinarejos, Gomezerracin, Chatun, Narros, Fresnoeda y Villaverde de Iscar.

17.º De Pinillos a Sanchidrian por Cantimpalos, Carbonero de Ahum, Puente Oñez, Marazuela, Sangareja y Gemenüño.

18.º De Nova de la Asuncion a Olmedo (Valladolid) por Coca, Villeguillo y El Llano, empalmando en la carretera de Adeneros a Gijon en Olmedo.

19.º De Venta de Juanilla a Puente de Mesa por Castroserna de Arriba, Matilla, Rebollo y Puebla de Pedraza.

20.º De Fuente de Santa Cruz a Arevalo por Montejo de la Vega de Arevalo y Donhierro.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial para los efectos legales.

Segovia 30 de Abril de 1880.—El Presidente, Serapio del Rio.—P. A. de la D. P. Fausto Rosillo, Secretario Interino.

Administracion economica de la provincia de Segovia

Redenciones de censo. CIRCULAR.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 27 de Marzo último dice a esta Administracion economica lo siguiente:

«En el expediente promovido por Don Antonio de Zulueta y Don José Maria Enrile en nombre de sus respectivas esposas Doña Ana y Doña Maria de la Paz Gonzalez de la Mota, en solicitud de que se declare, que segun el espíritu de la Ley de 11 de Julio de 1878, puede hacerse la redencion de varios censos que afecten a una misma finca, en una sola operacion, en una sola escritura y con un juego de obligaciones, como si fuera un solo censo».

Considerando que la pretension de los solicitantes, lejos de oponerse a lo dispuesto en la vigente Ley citada de 11 de Julio de 1878, se ve en cierto modo autorizada por el artículo 10 de

la misma que a fin de facilitar las redenciones estatuye que el Gobierno disponga lo conveniente para que los censos puedan cancelarse, sin necesidad de otorgar escritura pública, concesion de mayor importancia que la que se solicita; y se halla tambien en armonia con el artículo 199 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 que dispone puedan comprenderse en una misma escritura varias fincas de igual procedencia, cuya enajenacion se hubiese hecho a una sola persona:

Considerando que la comprension bajo un juego de pagarés de los censos redimidos que graven una sola finca, redunda en beneficio del Estado, puesto que facilita se lleven a efecto redenciones que no se harian si se exigiera a cada redimente multiplicidad de documentos, por los gastos excesivos que se les originarian; esta Direccion ha acordado declarar que practicadas las liquidaciones de cada uno de los censos que pesen sobre una sola finca, se totalicen ó sumen para expedir un solo juego de pagarés y se otorgue una sola escritura a los redimientes comprensiva de todos ellos.

Lo que participo a V. S. para los efectos consiguientes previniéndole al propio tiempo, inserte este acuerdo en el Boletin oficial de esa provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los censatarios a quienes interese, remita a esta Direccion el número en que se publique y acuse el recibo de la presente circular.

Lo que en cumplimiento a la misma se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los censatarios a quienes pudiera interesar.

Segovia 4 de Mayo de 1880.—El Jefe economico, Carlos Amador Guerrero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En expediente ejecutivo a instancia de la viuda y testamentarios de Don Santiago Izquierdo vecino que fue de esta ciudad, contra D. Jorge Lopez Gomez, vecino de Fuentemilanos, se saca a pública subasta la siguiente finca: Una casa en Collado Hermoso, calle del Castillo, sin número, que mide 48 pies de larga por 14 de ancha, y linda a Oriente con portada de Juan Ayuso, Sur con casa de Ana Manzano y calle pública, Poniente con casa de Pedro Isabel y Norte con calle pública, tasada en mil cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las doce y media de la tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde se admitiran las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Segovia 4 de Mayo de 1880.—Francisco de Zumarraga.—Julian Otero.

Interesante a los Ayuntamientos.

El Centro general para la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas, de ganaderia y confeccion de amillaramientos bajo la direccion del Procurador de número y Agente de negocios Nicánor Sanchez Sanz, establecido en la plaza de los Huertos, número 1.º de esta capital, se ocupa a la vez de la formacion de cuentas municipales y de los pósitos, mandadas rendir con urgencia por la autoridad superior de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas a quienes pueda interesar.

Segovia 1.º de Mayo de 1880.—Nicánor Sanchez.